



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00166

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

DEMANDANTE: MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS

CAUSANTE: GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho el presente proceso para dar respuesta a los memoriales instados.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.

SECRETARIA



RADICACIÓN: 2021-00166

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

DEMANDANTE: MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS

CAUSANTE: GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vislumbrando el expediente digital, se debe mencionar que el apoderado de la parte demandante indico haber cumplido con la carga procesal de notificación a los demás herederos de los cuales se aportó prueba del parentesco.

Sobre lo antes mencionado cabe indicar que dentro del expediente digital no existe prueba que demuestre el cumplimiento de dicha carga y por ende es pertinente indicar que no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal y por aviso, conforme a las normatividades vigentes, esto en principio porque en el expediente digital no se vislumbra la notificación conforme al Código General del Proceso o con las formalidades del decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022, aclarando sobre esta última norma mencionada que para realizarse debe cumplirse con los requisitos del artículo 8, sin ellos no podrá valorarse las mismas como una notificación legal.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Auscultada, dicha posibilidad es menester requerir la carga procesal de notificar con forme al CGP.

Por otro lado, y para finalizar es menester indicar que contrario a lo proferido por medio de auto fechado Octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022), en esta oportunidad si es pertinente acceder a lo instado por la señora DINA LUZ MENDOZA CABRALES, entíendase ser reconocida como heredera del fenecido GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ (Q.E.P.D.), esto a razón que el pasado 10 de noviembre del 2022 y 19 de enero de esta anualidad presento sentencia proferida por el juzgado noveno de familia de esta ciudad fechada 26 de julio del 2022 que declara su filiación y así mismo apporto registro civil de nacimiento, respectivamente.

por lo cual este despacho procede;



RADICACIÓN: 2021-00166

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

DEMANDANTE: MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS

CAUSANTE: GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ

RESUELVE

1. Requiérase por segunda vez a la parte demandante para que realice los respectivo a las notificaciones conforme a la normatividad indicada.
2. RECONOCER a la señora DINA LUZ MENDOZA CABRALES, como heredera del causante, el señor GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ (Q.E.P.D.), por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47618f6189d7df0797bfe6e87ac8a74d2a89bc7c92fbd2ddb9689df3d6275383**

Documento generado en 21/04/2023 10:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>